



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**20 febrero de 2023**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	BLANCA YASMIN DIAZ RUIZ
<b>DEMANDADA:</b>	PROTECCIÓN S.A.
<b>RADICADO:</b>	05001310500220210041600
<b>ASUNTO:</b>	REQUIERE PARA NOTIFICAR
<b>LINK PROCESO:</b>	<a href="#">05001310500220210041600 D</a>

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente, se advierte que PROTECCIÓN S.A. dio respuesta a la demanda, por lo que habiendo los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

De otro lado, en auto que antecede, se ordenó requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que informe quién es la persona a quien en realidad se pretendió vincular en la presente causa, esto en relación al demandado JOSÉ NELSON NARANJO CORTES quien según se desprende de anexo 028 falleció; sin embargo, no obra respuesta a lo requerido. Se pone en conocimiento de las partes lo informado por PROTECCIÓN S.A.

Ahora bien, en auto del 5 de noviembre de 2021 se admitió la demanda y se ordenó la integración del litisconsorcio por activa, con los hijos de la pareja YADI MARCELA MEJIA DIAZ, KEVIN SANTIAGO MEJIA DIEZ, JOSE MAURICIO MEJIA DIAZ, JUAN SEBASTIAN MEJIA DIAZ Y JULIET MARIANA MEJIA DIAZ incurriendo en la misma falencia anotada en auto del 30 de septiembre de 2022. (anexo 32).

Por lo anterior, se le requiere nuevamente para que aporte las constancias de entrega, pero con registro de ingreso efectivo o no, a los buzones electrónicos de los citados, por lo que se sugiere realizar el trámite a través de empresa que pueda certificar tales aspectos.

Por último, se ordenará oficiar al propietario del establecimiento de comercio FABRIPUERTAS al correo electrónico [fabripuertas54@yahoo.com](mailto:fabripuertas54@yahoo.com) con el fin de que remita todo lo que tenga en su poder relacionado con el vínculo que existió entre el causante señor JOSÉ MARÍA MEJÍA SERNA identificado con cc 71.767.718 con el señor JOSÉ NELSON NARANJO CORTES enviar todo los documentos que reposen en su poder.

Se requiere a PROTECCIÓN S.A. remita la afiliación, planillas de pagos y demás documentos que reposen en su entidad en relación con el señor JOSÉ

MARÍA MEJÍA SERNA y los periodos que figuran a cargo del empleador JOSÉ NELSON NARANJO CORTES.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Liliana Betancur Uribe, para que apodere a PROTECCIÓN S.A., acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

**TERCERO: REQUERIR** a la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A. remita formulario de afiliación, planillas de pagos y demás documentos que reposen en su entidad en relación con el señor JOSÉ MARÍA MEJÍA SERNA y los periodos que figuran a cargo del empleador JOSÉ NELSON NARANJO CORTES

**CUARTO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, realice las gestiones de notificación de los integrados conforme las voces de la ley 2213 de 2022, según lo consignado en la parte considerativa de esta providencia.

**QUINTO: OFICIAR** para que dentro del término de DIEZ días siguientes a la entrega del oficio, el propietario del establecimiento de comercio FABRIPUERTAS -correo electrónico [fabripuertas54@yahoo.com](mailto:fabripuertas54@yahoo.com) se sirva remitir con destino a este proceso, todo lo que tenga en su poder, en relación al vínculo que existió entre el causante señor JOSÉ MARÍA MEJÍA SERNA identificado con cc 71.767.718 con el señor JOSÉ NELSON NARANJO CORTES, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9584ae94ee1b7057f4783faf401164f1966bac5a223c1d8795a1b3154ed824ce**

Documento generado en 20/02/2023 02:44:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**